



Universidad  
del Atlántico

CÓDIGO: FOR-DO-109

VERSIÓN: 0

FECHA: 03/06/2020

**AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA  
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL  
TEXTO COMPLETO**

Puerto Colombia, **28 de abril de 2021**

Señores

**DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS**

Universidad del Atlántico

Cuidad

**Asunto: Autorización Trabajo de Grado**

Cordial saludo,

Yo, **ZAIDY SANCHEZ NIEBLES**, identificada con **C.C. No. 1.048.325.954** de **MALAMBO**, autora del trabajo de grado titulado **LA CÁRCEL DEL PLACER: HOMBRES ADÚLTEROS QUE DESHONRAN A DIOS EN VILLA DE NIÑA DE LA CANDELARIA 1801** presentado y aprobado en el año **2020** como requisito para optar al título Profesional de **HISTORIADORA**; autorizo al Departamento de Bibliotecas de la Universidad del Atlántico para que, con fines académicos, la producción académica, literaria, intelectual de la Universidad del Atlántico sea divulgada a nivel nacional e internacional a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Los usuarios del Departamento de Bibliotecas de la Universidad del Atlántico pueden consultar el contenido de este trabajo de grado en la página Web institucional, en el Repositorio Digital y en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad del Atlántico.
- Permitir consulta, reproducción y citación a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato CD-ROM o digital desde Internet, Intranet, etc., y en general para cualquier formato conocido o por conocer.

Esto de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, "Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores", los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

Atentamente,

Firma

**ZAIDY SANCHEZ NIEBLES**

**C.C. No. 1048325954 de MALAMBO**



Universidad  
del Atlántico

CÓDIGO: FOR-DO-110

VERSIÓN: 01

FECHA: 02/DIC/2020

**DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE PLAGIO EN TRABAJO ACADÉMICO PARA GRADO**

*Este documento debe ser diligenciado de manera clara y completa, sin tachaduras o enmendaduras y las firmas consignadas deben corresponder al (los) autor (es) identificado en el mismo.*

Puerto Colombia, **28 de abril de 2021**

Una vez obtenido el visto bueno del director del trabajo y los evaluadores, presento al **Departamento de Bibliotecas** el resultado académico de mi formación profesional o posgradual. Asimismo, declaro y entiendo lo siguiente:

- El trabajo académico es original y se realizó sin violar o usurpar derechos de autor de terceros, en consecuencia, la obra es de mi exclusiva autoría y detento la titularidad sobre la misma.
- Asumo total responsabilidad por el contenido del trabajo académico.
- Eximo a la Universidad del Atlántico, quien actúa como un tercero de buena fe, contra cualquier daño o perjuicio originado en la reclamación de los derechos de este documento, por parte de terceros.
- Las fuentes citadas han sido debidamente referenciadas en el mismo.
- El (los) autor (es) declara (n) que conoce (n) lo consignado en el trabajo académico debido a que contribuyeron en su elaboración y aprobaron esta versión adjunta.

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| Título del trabajo académico: | LA CÁRCEL DEL PLACER: HOMBRES ADÚLTEROS QUE DESHONRAN A DIOS EN VILLA DE NIÑA DE LA CANDELARIA 1801 |
| Programa académico:           | HISTORIA  |

|                              |                       |   |    |                      |    |              |               |
|------------------------------|-----------------------|---|----|----------------------|----|--------------|---------------|
| Firma de Autor 1:            |                       |   |    |                      |    |              |               |
| Nombres y Apellidos:         | Zaidy SÁNCHEZ NIEBLES |   |    |                      |    |              |               |
| Documento de Identificación: | CC                    | X | CE |                      | PA | Número:      | 1.048.325.954 |
| Nacionalidad:                | Colombiana            |   |    | Lugar de residencia: |    | Barranquilla |               |
| Dirección de residencia:     | Calle 36 cr 19 -128   |   |    |                      |    |              |               |
| Teléfono:                    |                       |   |    | Celular:             |    | 3007237998   |               |



**FORMULARIO DESCRIPTIVO DEL TRABAJO DE GRADO**

|   |   |
|---|---|
| <b>TÍTULO COMPLETO DEL TRABAJO DE GRADO</b>                                       | <b>LA CÁRCEL DEL PLACER:<br/>HOMBRES ADÚLTEROS QUE<br/>DESHONRAN A DIOS EN VILLA DE<br/>NIÑA DE LA CANDELARIA 1801.</b> |
| <b>AUTOR(A) (ES)</b>  | <b>ZAIDY SANCHEZ NIEBLES</b>  |
| <b>DIRECTOR (A)</b>   | <b>TOMÁS CABALLERO TRUYOL</b>   |
| <b>CO-DIRECTOR (A)</b>  | <b>NO APLICA</b>  |
| <b>JURADOS</b>  | <b>DALÍN MIRANDA SALCEDO<br/>MILTON ZAMBRANO PÉREZ</b>  |
| <b>TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR<br/>AL TÍTULO DE</b>                               | <b>HISTORIADORA</b>   |
| <b>PROGRAMA</b>   | <b>HISTORIA</b>   |
| <b>PREGRADO / POSTGRADO</b>   | <b>PREGRADO</b>   |
| <b>FACULTAD</b>   | <b>CIENCIAS HUMANAS</b>   |
| <b>SEDE INSTITUCIONAL</b>   | <b>SEDE NORTE</b>   |
| <b>AÑO DE PRESENTACIÓN DEL<br/>TRABAJO DE GRADO</b>                               | <b>2020</b>   |
| <b>NÚMERO DE PÁGINAS</b>  | <b>26</b>   |
| <b>TIPO DE ILUSTRACIONES</b>  | <b>NO APLICA</b>  |
| <b>MATERIAL ANEXO (VÍDEO, AUDIO,<br/>MULTIMEDIA O PRODUCCIÓN<br/>ELECTRÓNICA)</b> | <b>NO APLICA</b>  |
| <b>PREMIO O RECONOCIMIENTO</b>  | <b>NO APLICA</b>  |



**LA CARCEL DEL PLACER: HOMBRES ADULTEROS QUE DESHONRAN A DIOS EN  
VILLA DE NIÑA DE LA CANDELARIA 1801**

**ZAIDY SANCHEZ NIEBLES**

**TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TITULO DE HISTORIADORA**

**PROGRAMA DE HISTORIA  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO  
PUERTO COLOMBIA  
2020**



**LA CARCEL DEL PLACER: HOMBRES ADULTEROS QUE DESHONRAN A DIOS EN  
VILLA DE NIÑA DE LA CANDELARIA 1801**

**ZAIDY SANCHEZ NIEBLES**

**TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TITULO DE HISTORIADORA**

**TOMAS CABALLERO TRUYOL  
DIRECTOR**

**PROGRAMA DE HISTORIA  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO  
PUERTO COLOMBIA**

**2020**

NOTA DE ACEPTACION

APROBADO

DIRECTOR(A)

TOMAS CABALLERO TRUYOL

JURADO(A)S

Dalín Miranda Salcedo  
Milton Zambrano Pérez

## **RESUMEN**

Entrar a estudiar la forma como se impartía justicia en la época del Virreinato de la Nueva granada, es sin lugar a duda encontrarnos con una telaraña demasiado apretada y desordenada debido a la pluralidad de cargos y leyes por las cuales se podían castigar, hay que ser meticulosos a la hora de entrar en materia. Los comportamientos sexuales de hombres y mujeres dentro de la sociedad estaban determinados por la iglesia católica pero por este motivo no se debería dejar de lado el discurso del resto de las autoridades, estos delitos en contra de la moral sexual siempre pasaban a ser parte de un escándalo público lo cual incrementaba la trascendencia de este, pero más se daba cuando era causado por un funcionario ya que a la hora de aceptar el cargo no solo estaba al servicio de la corona y la localidad, sino también ante Dios, por lo cual se incurría en una doble falta, tanto moral por la iglesia, como ética por el mal uso del poder.

**PALABRAS CLAVE:** Adulterio, Deshonra, Deleite, Juramento, Lenocinio, Ministro.

## **ABSTRACT**

Entering to study the way in which justice was dispensed at the time of the Viceroyalty of New Granada, is undoubtedly to find ourselves with a too tight and disorderly cobweb due to the plurality of charges and laws by which they could be punished, we must be meticulous when it comes to getting into the subject. The sexual behaviors of men and women within society were determined by the Catholic Church but for this reason the discourse of the rest of the authorities should not be set aside, these crimes against sexual morality always became part of a public scandal which increased the importance of this, but more occurred when it was caused by an official since at the time of accepting the position he was not only at the service of the crown and the locality, but also before God, for which he incurred a double fault, both moral for the church, and ethics for the misuse of power.

**KEY WORDS:** Adultery, Dishonor, Delight, Oath, Lenocinio, Minister.

## CONTENIDO

Pag 2----- Introducción

Pag 4----- La justicia en la sociedad de la Nueva Granada

Pag 9----- Presuntos encierros con mujeres para el deleite

Pag 14 ----- La moral sexual en la sociedad de la Nueva Granada

Pag 19 ----- Buscando ordenar el desorden

Pag 21 ----- Reflexiones finales

Pag 23 ----- Obras citadas



## Introducción

En la sociedad Neogranadina el matrimonio<sup>1</sup> ocupaba un lugar central en la vida de las personas, este permitía entrar a la vida social y la movilidad entre estas como la conformación de alianzas, la trasmisión de los valores y costumbres de generación en generación. Lo que se consideraba más importante era el control de la sexualidad y la pasión, pero ciertamente el solo hecho de contraer justas nupcias no era suficiente porque si fuere así no hubiesen existido delitos como el adulterio, concubinato, amancebamiento y el lenocinio.

El adulterio es el delito por el cual se tienen relaciones sexuales extramatrimoniales por uno y por dos de los involucrados, según las siete partidas los únicos que podían denunciar a la mujer por este delito eran sus mismos familiares o esposo, los alcaldes o quien ejerciera un cargo público no podía dirigirse ante un juez para levantar el acta, pero para el caso de un hombre que cometiese este delito no se encuentran pautas claves para la denuncia, se podría decir que esto se debe a que la vida sexual de un hombre no era relevante para la sociedad, pero para la mujer, esta debía mantener su honor y un buen nombre, cosa que ciertamente se heredó de los colonizadores españoles, por tal motivo aunque un hombre incurriera en este delito y se tuviese firme certeza de esto, él no se vería tan afectado o manchado socialmente.

Hablar sobre la intimidad personal tanto de hombres como de mujeres es necesariamente entrar por abordar el tema de la sexualidad, como este se desarrollaba y era visto por los individuos, y como a su vez se seguía desarrollando con relaciones extramatrimoniales y también prematrimoniales.

Las fuentes utilizadas para el análisis de los procesos criminales son documentos encontrados en el archivo general de la nación de Colombia en su sección digital, las cuales han sido empleadas en diversos estudios históricos, explorando así el mundo inmerso en la

---

<sup>1</sup> Dentro de la legislación colonial española, el matrimonio estaba definido por las Partidas como "ayuntamiento o enlace de hombre y mujer hecho con intención de vivir siempre en uno, guardándose mutua fidelidad, Carlos Vivallos Espinoza y Leonardo Mazzei de Grazia, La arquitectura del buen amar. Matrimonio, normas y transgresión en testamentos de mujeres. Concepción 1754-1809, Citando a José María Ots Capdequí, Manual de Historia del Derecho Español en las Indias y del Derecho propiamente Indiano, Vol. III, Tomo I, Buenos Aires: Instituto de Historia del Derecho Argentino, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1943, p. 110.

criminalidad, persecución y castigo de las diferentes conductas trasgresoras. Estas lecturas permiten entender la realidad social, económica, política y religiosa de los individuos y de igual manera permite el estudio de las diversas formas de impartir justicia.

Buscamos estudiar la sociedad del virreinato de la Nueva Granada y la forma en cómo en el diario vivir se afrontaban a los delitos de adulterio y la constante lucha por mantener su honor y buen nombre, el papel de la iglesia como organismo regulador de la vida social, estándar de la moral, lo bueno y lo malo, de la mano de los gobernantes, quienes impartían justicia, y como ente formante de la sociedad en lo necesario para actuar con las leyes divinas, en lo que se deriva en la ética y moral de dicha sociedad. Donde al hacer estos hechos inmorales públicos utilizan el miedo y la presión social mecanismo de regulación dentro de las parroquias, buscando así cumplir la normatividad pre establecida por la iglesia, la cual era regulada por los alcaldes, pero si bien estas leyes de control eran válidas pero no eficaces.

La limitación al siglo XIX se debe a lo que podríamos llamar una sólida estructura social, por sus calles, parroquias, villas, centros de poderes, donde la mayoría de la población se caracterizaba por ser multiétnica a pesar de la división entre estas, encontrándonos a portas de las luchas por la independencia del territorio, caracterizada por el catolicismo, y la importancia del honor. Si bien el desorden que se presentaba a nivel judicial era oneroso, con las reformas borbónicas se buscaba darle un orden a ese desorden, los cabildos pasaron a tener el poder de nombrar los jueces, a excepción de los jueces eclesiásticos que eran delegados por la misma iglesia para tratar asuntos que afectaran a esta directamente.

En esta misma línea, este artículo apunta a profundizar en la manera en como la realidad social interrumpía en un matrimonio trascendiendo al ámbito laboral, justificándose en el mal uso de estas para desarrollar actividades inmorales para la iglesia e ilegales para la corona, y como en la Villa de Niña de la Candelaria en Medellín, que a finales del siglo XVIII incremento su población y su economía mejoro, señalándose como uno de los puntos más importante en la provincia de Antioquia, por tal motivo muchas personas trasladaron su residencia a este lugar, como el caso de Don Pedro Leon oriundo de Santa Marta, el cual presuntamente incurre en el delito de lenocinio, adulterio y mal uso del cargo público. Por último el trabajo se encuentra estructurado en IV partes.

## 1. La justicia en la sociedad de la Nueva Granada

Los años de la conquista representaron una etapa de fuerte mezcla de razas entre conquistados y conquistadores, unas veces de grado y otras por la fuerza, en los territorios que fueron bautizados como Nueva Granada y que en el S.XVIII se constituirían en un virreinato. Este mestizaje afectó fundamentalmente a españoles e indias (el caso contrario es casi inexistente) pero en esta fase no a negros aunque en los años de la conquista de lo que sería Colombia ya había negros en tierras hispanoamericanas<sup>2</sup>

La vida en la sociedad de la Nueva Granada se encontraba caracterizada por el mestizaje, una religión basada en el catolicismo gracias a los actos misioneros jesuitas provenientes de España que buscaban evangelizar a los indios de América, en la vida social era de suprema importancia mantener un buen nombre, este era la clave para llevar una vida en armonía y así evitar entrar en desgracia, en cuanto nos referimos a la forma de administración de justicia, está siempre se realizaba en presencia de un juez y un escribano, se iniciaba con una señal de la cruz y un juramento ante Dios, y se finalizaba de la misma manera con la firma de la causa presentada, y si la persona no sabía firmar la autoridad en esta, como el alcalde, juez, entre otro, daba fe del testimonio presentado.

Si quisiéramos entrar a analizar las leyes con las cuales se buscaban solucionar las denuncias, nos encontramos que están son un poco onerosas por falta de organización de estas mismas, en la sociedad monárquica hispanoamericana la forma de impartir justicia entre los vasallos constituyo un nudo gordiano. Este era casi imposible de desatar, si se tiene en cuenta el principio universal imperante de que solo la monarquía era árbitro supremo en el momento de impartir justicia, y que la autoridad tenía un fundamento religioso que imponía deberes morales<sup>3</sup>.

La sociedad se podía regir por medio de las leyes del toro, las trece partidas, las leyes indianas, y muchas veces la costumbre entraba a jugar un papel importante al momento de solucionar los conflictos. Existían diversas autoridades e instituciones que administraban

---

<sup>2</sup> Carlos Sixirei , Sexualidad, razas Impuras y control religioso en la Colombia colonial, psicología política vol. 13, 2013, Pág. 27

<sup>3</sup> Jorge Conde Calderón, la administración de justicia en las sociedades rurales del nuevo reino de Granada 1739-1803, Historia critica, 2013, pág. 37

justicias, pero muchas de estas al estar alejadas las unas de las otras, por estar ubicadas en diferentes provincias, villas, parroquias, etc., era mucho más largo el proceso, ya que se necesitaba esperar por medio de cartas las respuestas o consultas de una institución o autoridad con otra, porque en el mismo lugar de los hechos donde se levantaba la denuncia no se contaba con lo que podríamos llamar una red judicial para la solución más rápida de la situación.

Aunque el rey era considerado la representación de Dios en la tierra, y era la máxima autoridad para impartir justicia, sabemos que este nunca abandono su trono en España para venir a la Nueva Granada para así imponer orden, este contaba con los virreyes encargados en diferentes lugares del territorio, los cuales le informaban sobre el devenir de las situaciones, pero ciertamente las noticias no siempre llegaban oportunamente, puesto que se necesitaba un viaje de meses en barco para que fueran recibidas en España, y cuando llegaba la respuesta a América ya era demasiado tarde o ya se habría encontrado alguna otra solución por parte de una autoridad o institución. La justicia del orden hispánico era jurisdiccional, variada y superpuesta. Por lo tanto, lo realmente existente eran las justicias, representadas por los alcaldes pedáneos, los capitanes de guerra, los tenientes de estos, los alcaldes de la Hermandad o los cabos de justicia. Pero además estaban los alcaldes ordinarios, regidores, comandantes de milicias, los miembros del tribunal del consulado, y por cierto, los virreyes, los gobernadores con sus tenientes y subdelegados, los curas y los obispos<sup>4</sup>

Parece un poco complicado entender la compleja red entre todos los representantes de la justicia a nivel local, y el papel que cada uno de estos, jugo en ella, que no se pueden estudiar uno separado del otro, sino como un conjunto, donde cotidianamente estos oficiales de la ley impulsaban diversas acciones para regir un orden dentro de la localidad, partiendo desde la recolección de las rentas hasta el control sobre la práctica y libertad sexuales de la población.

En las siete partidas del rey Alfonso X, el sabio, exactamente en la tercera, explica como la justicia es un factor determinante para que los hombres gocen unos con los otros de paz y todas las personas que sean menester para ella, la cual debe hacerse conocer ordenadamente en todo lugar por obra de hecho y por la palabra de juicio. Alfonso X define la justicia en la tercera partida como: *la justicia es una de las cosas por las que mejor y más enderezadamente*

---

<sup>4</sup> *Ibíd.*, pág. 39

*se mantiene el mundo, y es así como fuente de donde manan todos los derechos, y no tan solamente se encuentra la justicia en los pleitos que hay entre los demandadores y los demandados en juicio, más aun entre todas las cosas que ocurren entre los hombres, bien que se hagan por obra o se digan por palabra.*

Se podría decir que la administración de justicia no se daba de una manera igualitaria entre los hombres y las mujeres, ya que si entramos analizar las denuncias sobre adulterio, su mayoría son de hombres denunciando a sus mujeres, y no viceversa, a estas adúlteras son castigadas según las leyes pero a los hombres a pesar de caer en adulterio no se les judicializa de la misma manera, y aunque caigan en una red de delitos, siempre el adulterio se dejara a un lado. Estas prácticas eran duramente más castigadas en las mujeres porque podían quedar embarazadas de su amante y así traer a la vida a hijos ilegítimos, “bastardos”, lo cual agravaba aún más el delito y el pecado, algunas de estas penas impuestas a los adúlteros, concubinos, eran el hecho de caminar los amantes completamente desnudos por todo el pueblo, villa, parroquia o lugar donde se llevó a cabo el delito perdiendo todo su honor y siendo humillados y abucheados por el resto de la población, pero estos castigos variaban según el territorio y la ley.

Aquellos que desconocen la historia, caen en el error de pensar que las mujeres en los siglos pasados fueron sumisas, siempre fieles a sus esposos y dedicadas a su hogar, pero esto no fue del todo cierto, solamente que las personas eran mucho más cuidadosas de comunicar con las situaciones que sucedían al interior de sus hogares puesto que mantener un status, un honor y buen nombre dentro de su círculo social era lo más importante para ellos, el qué dirán eran algo de lo que se querían librar, se podría considerar eso como una tipo de enfermedad social de la que todos querían escapar puesto que dejaba una mancha permanente en su vida, y posterior a esto sus relaciones sociales no volvían a ser las mismas.

El pasado deja un rastro –y no siempre honorable– en la memoria colectiva de los pueblos. Tarde o temprano reaparece perpetuando patrones que imaginábamos desaparecidos. A veces, lo que creíamos secundario o anecdótico no lo es tanto y la historia revela que ciertos fenómenos han sido esenciales en la creación de estereotipos sobre los que reposan muchos sistemas de dominación. El relato de los imperios coloniales no escapa a ese principio. El terreno conquistado lo era también a través de los cuerpos y la sexualidad, un elemento

fundamental de las relaciones de poder que, como la violencia contra las mujeres, está lejos de ser cosa del pasado<sup>5</sup>.

Para todo este desorden las reformas borbónicas entran a ser aquellas que brindan un orden a la administración de justicia tan desordenada que se tenía, según los informes de las autoridades, este desorden tenía dos componentes principales: la dispersión de la población y la criminalidad, principalmente de los sectores mestizos. Por ello, después de la creación definitiva del virreinato del Nuevo reino de Granada (1739), los esfuerzos en materia de gobierno se dirigieron a ordenar y tomar las medidas necesarias para el fortalecimiento de la administración de justicia<sup>6</sup>

Si bien buscar ese orden no fue de una manera rápida, sino que fue un proceso que llevo su tiempo, ya que no es tan fácil romper con el statu quo de una sociedad, y hacerlos cambiar sus costumbres para adaptarse a unas nuevas impuestas por un régimen diferente. Anteriormente a esto la mezcla del derecho castellano y la tradición cristiana causaba una pluralidad a la hora de impartir justicia, el orden jurisdiccional a nivel político, social y cultural formaba parte de un legado que había trascendido desde la baja edad media, la cual se desarrolló y pudo constituirse como tal en la edad moderna.

Una mirada sobre la labor de los jueces pedáneos en la provincia de Antioquia no es más que una parte de la compleja administración de justicia que podía desarrollarse a nivel local, donde se podían considerar estos lugares como precarios tribunales, donde los alcaldes pedáneos de las parroquias villas, etc., llegaban a recoger todas aquellas denuncias y quejas sobre supuestas y algunas confirmadas, sobre relaciones ilícitas. Pero esta labor no fue solamente de estos, sino también es pertinente resaltar a los capitanes de guerras, gobernadores, y demás funcionarios en su labor de administradores de la justicia neogranadina. Además se podría decir que cada lugar tenía su manera de justicia, esta

podría variar de un lugar a otro, por lo tanto cuando en la provincia de Antioquia se da un crecimiento demográfico tan rápido, no es de extrañar que la criminalidad aumentara, a veces

---

<sup>5</sup> Eva Cantón, La violación colonial: seis siglos de abusos sexuales, el periódico, 2018

<sup>6</sup> María Victoria Montoya Gómez, los jueces y los desordenados: la administración de justicia y los esfuerzos por ordenar vistos a través de las relaciones ilícitas. El caso de la ciudadanía de Antioquia, 1750 – 1809, ciencia nueva, México 2013, pág. 19

por desconocimiento del orden judicial, por no estar enterados de ciertas leyes, o quizás porque entre más personas existan, mas delincuencia puede existir. Los jueces pedáneos eran los representantes de la justicia secular en los sitios más alejados. En parte, por ello sus actuaciones estuvieron marcadas por la precariedad. La mayoría de las sumarias que formaron se hicieron con testigos "por defecto de escribano" y queda constancia, en los documentos consultados, de que con dificultad sabían leer y escribir; en algunos casos, sus actuaciones eran casi ilegibles y en otros, al ser nombrados, las personas rechazaban el cargo por sus pobres circunstancias.

Para el caso de los nombramientos para los cargos públicos, el Gobernador o el Corregidor de cada provincia debían confirmar a uno de los candidatos para cada cargo. (Se suponía que al primero de los de la terna) y los nombramientos se daban a conocer el primero de enero del año siguiente (11). Los vecinos podían objetar estos nombramientos "en forma de derecho" por medio de documentos llamados "representaciones" y dando poder a uno de los abogados de la Real Audiencia<sup>7</sup> En el caso puntual del nombramiento del ministro de la real cárcel de la Parroquia de Villa de Niña de la Candelaria en la ciudad de Antioquia, encontramos que este no se hizo conforme a esto, el señor Pedro Leon fue puesto en el cargo por el alcalde del lugar justificando su decisión de la siguiente manera "*que Pedro Leon a quien por pura necesidad se puso de ministro de la Real cárcel*"<sup>8</sup> demostrándonos así el desorden existente para el momento en el virreinato de la Nueva Granada con respecto a la forma de administrar justicia, siendo este no elegido conforme a los candidatos que se postulaban para los respectivos cargos, sino por otra finalidad.

Se resalta como la administración de justicia dentro de la sociedad neogranadina va mucho más allá del deber ser puesto que al no existir un control riguroso frente al tema, quienes tenían cierto grado de poder lo utilizaban para propio beneficio, de igual manera las personas buscaban a toda costa no caer o no ser descubiertos en actos ilegales o inmorales por los fuertes castigos físicos y en los casos más leves castigos pecuniarios, y por el preciado honor el cual los españoles en la nueva granada no estaban dispuesto a perder.

---

<sup>7</sup> Margarita Garrido, la política local en la Nueva Granada 1750-1810, Universidad del Valle, Pág. 41

<sup>8</sup> Archivo general de la nación de Colombia – en adelante AGDN-. Criminales-Juicios: SC.19, 197, D, Unidad documental 3, 1801

## 2. Presuntos encierros con mujeres para el deleite

Don Pedro León, ministro de la real cárcel, y el reo Pedro Guillermo Caballero, vivían en villa de Niña de la Candelaria de Medellín, una pequeña población ubicada en la ciudad de Antioquia<sup>9</sup>. Sus vidas hasta este punto no habían sido fáciles, se encontraban solos y viviendo lejos de su lugar natal. No obstante, el veinte y seis de marzo de mil ochocientos y uno se les inicia una causa criminal seguida por el señor Don Felipe Barrientos, alcalde ordinario<sup>10</sup> de nominación de la villa, por las acusaciones públicas emitidas por encerrarse con mujeres para deshonorar a Dios dentro de la cárcel. Según cuenta: *"se ha tenido denuncia que Pedro León a quien por pura necesidad se puso de ministro de la Real cárcel apenas tomó posesión cuando sin temor de Dios y de la Real Justicia abusando de la confianza que de él se hizo en la entrega de las llaves de nuestra cárcel se vale de ellas para introducir mujeres para ofender a Dios tanto el como otros reos o al menos disimulándoles la entrada de estas permitiéndole que se encierren con otros reos escandalizando a los demás en virtud"*<sup>11</sup>

La denuncia es presentada ante Antonio Betanzos, juez de ese vecindario, estos pedáneos solo eran una parte de la red de administración de justicia la cual extendía y limitaba el poder real y a su vez la regulación del ordenamiento social, económico y político para este periodo. Se caracterizaban por ser mucho más rigurosos a la hora de seguir casos por relaciones ilícitas y en el mal uso de cargos públicos, por el crecimiento demográfico presentado desde años anteriores, estos jueces pedáneos jugaron un papel fundamental a la hora de tratar de mantener un orden, por lo cual como solución se crearon diferentes partidos y parroquias todo esto después de 1785, resaltando que los alcaldes no podían proceder a desarrollar por ellos mismos una causa criminal sino que debían dar aviso a los encargados de la justicia en la villa o ciudad<sup>12</sup>.

---

<sup>9</sup> La ciudad de Antioquia anteriormente denominada como villa de Santa Fe de Antioquia fundada en 1546 pero en el transcurso del año 1591 cambió su estatus jurídico a Ciudad, esta no debe confundirse con Antioquia la vieja, la cual fue fundada en 1541 y abandonada hacia 1592.

<sup>10</sup> Los alcaldes ordinarios eran dos funcionarios elegidos por los regidores. Esta elección debía hacerse de entre los vecinos y naturales de la ciudad. Se los denominaba alcalde de primer voto y alcalde de segundo voto.

<sup>11</sup> Archivo general de la nación de Colombia – en adelante AGDN-. Criminales-Juicios: SC.19, 197, D, Unidad documental 3, 1801 (este expediente y los demás documentos citados se encuentran con la redacción y ortografía original).

<sup>12</sup> para mayor información léase María Victoria Montoya Gómez, la jurisdicción de los jueces pedáneos en la administración de justicia a nivel local. La ciudad de Antioquia, 1750-1809



El alcalde solía visitar la cárcel, este observaba que la puerta hasta altas horas de la noche permanecía abierta con la excusa de que se encontraba dañada, mujeres entraban y salían, estas se dirigían a la celda de Pedro Caballero con el pretexto de llevarle comida, aguardiente o para visitarlo, o iban al cuarto del ministro excusándose en que él les pedía el favor de limpiárselo, pero lo que le genera sospecha al alcalde es la demora de estas mujeres con el reo, las discusiones que este tenía con el ministro cuando le exigía a las mujeres abandonar el lugar, encontrándolas en situaciones comprometedoras con Caballero, como el de estar acostado entre ellas en su cama, y las veces que el ministro persuadía a la esclava mulata de Doña Josefa López para pecar, la cual regresaba en la noche, Leon presuntamente también le pagaba a mujeres para que durmieran con él, ofreciéndoles cuatro reales como lo sostiene Manuel Agudelo, reo de la cárcel, y no solamente con esa esclava, sino también con otras negras, como cuando el testigo se dirigía a la celda de Caballero y se encontró con Pablo Velázquez, otro reo de la cárcel, el cual le impidió seguir a la celda, ya que este se encontraba allí con una mujer, al enterarse el ministro del conocimiento que tenía el testigo ante esta situación, y también por verlo salir de su cuarto con la mulata de Doña Josefa, este le pidió guardar el secreto a cambio de su libertad. Los hombres no eran los únicos que frecuentaban en estos delitos de tener relaciones extramatrimoniales, se pudo ver como las mujeres también buscaban a los hombres aunque estos estuviesen casados, sin estas distinguirse entre clases sociales, fue una realidad en la sociedad de la Nueva Granada, como el caso de las esclavas y mulatas que se encerraban con el reo a ofender a Dios solo por gusto, ya que este no tenía dinero, ni nada que ofrecerles puesto que se encontraba privado de la libertad, y también casado, eran astutas puesto que sabían que de día era más fácil ser descubiertas, por eso siempre regresaban de noches con la excusa de traerle comida y licor a Caballero.

La justicia ordinaria recayó mayoritariamente sobre aquellos delitos que tenían la facultad de ser mixtos<sup>13</sup>, como el adulterio y el concubinato, mal uso del cargo público, adulterio y lenocinio, esta justicia se prolongaba sobre las personas y el territorio como una forma de dominio donde se actuaba por medio de la delegación de la jurisdicción del rey a través de sus consejeros, cancilleres, auditores, corregidores, alcaldes mayores, gobernadores y

---

<sup>13</sup> Entiéndase por delitos mixtos aquellos actos ilegales que acarrear otro acto ilegal, como por ejemplo, vivir con una persona con la cual no te encuentras casada es concubinato, pero a la vez si uno o los dos se encuentran casados con alguien más caen en delito del adulterio.

alcaldes ordinarios, estas instancias podían asumir el papel de jueces de la justicia ordinaria y era antes quienes en la mayoría de los casos se resolvían las disputas en todos los ámbitos, solo no podían hacer parte de aquellos que fueren de carácter eclesiástico.

Don José Miguel de Uribe, quien paso unos días preso en la cárcel, alega que después que entro el ministro carcelero Pedro Leon es clara la frecuencia con la que mujeres entraban a la cárcel, y la mayoría se iban para donde Caballero, pues antes esto no sucedía, el declarante señala a Don Vicente de Toro, ex compañero de prisión, como quien puede dar razón de todo con más individualidad ya que frecuentaba la pieza del citado, el ministro se empezaba a preocupar por los rumores de la entrada de mujeres a la cárcel sosteniendo que estos eran falsos, que por el contrario el sacaba a las mujeres y por tal motivo tenia roses con Caballero.

Los funcionarios públicos, como Don Pedro león, tenían la obligación de salvaguardar la confianza con la que los alcaldes pedáneos, los virreyes, o cualquier otra autoridad les daban sabiendo que todos estos nombramientos se hacían bajo un juramento ante los ojos de Dios, por tal motivo cuando una persona incurría en esto, se le levantaba una denuncia ante el juez del territorio en el cual se encontraba desempeñando el oficio, fundamentadas en las declaraciones de los testigos, algunos eran absueltos de las denuncias después de constatar que eran un mal entendido, en otras ocasiones procedían a colocar penas económicas, o el destierro del acusado del territorio. Después de la recolección de testimonios, se lleva a comparecer ante el juez al ministro para responder a las acusaciones, reconociendo este la existencia de falsas atribuciones de haber apoyado a Caballero para que entrasen mujeres a la pieza de su prisión, donde el alcalde lo acusa de abuso de confianza del cuerpo de justicia para la entrega, cuidado y vigilancia de los presos y permitirle a Caballero que se entretenga en semejantes maldades sin dar parte a las justicia, Leon se defiende señalando que él no conoce a nadie y no sabe nada de esta villa, que trato de cumplir las reglas y sus obligaciones desde el momento que se le entregaron las llaves de la cárcel de la Villa de Niña de la Candelaria de Medellín. Este lugar a finales del siglo XVIII incremento su población y su economía mejoro, señalándose como uno de los puntos más importante en la provincia de Antioquia, por tal motivo muchas personas trasladaron su residencia a este lugar, como el caso de Don Pedro Leon oriundo de Santa Marta, el cual presuntamente incurre en el delito de lenocinio, adulterio y mal uso del cargo público.

El adulterio hace referencia a la unión sexual de dos personas donde uno o ambos están casados con otra persona. A través del tiempo, en diversas culturas, el adulterio ha sido moralmente censurado y hasta castigado legalmente, considerándose un delito, pero esto no ha impedido que muchas personas lo practiquen, algunos con ayuda de un tercero, el cual incidiría en el delito de lenocinio, donde hace como mediador para facilitar una relación amorosa o sexual entre dos personas, muchas veces incurrir en estos delitos es caer en concubinato, amancebamiento, el hecho de vivir juntas y tener relaciones sexuales dos personas sin estar casadas entre sí. La ciudad griega y la romana crearon la tradición de sacar dinero del lenocinio. Las mujeres, cuando venden su cuerpo, tienen que compartir las ganancias con otros: los magistrados romanos establecen burdeles y lupanares que graban con impuestos como el “oro lustral”, el oro purificado<sup>14</sup>.

Al concluir el interrogatorio, el alcalde Felipe Barrientos, ante el escribano, en el mismo día, mes y año, y ante el señor juez, concluye que Don Pedro Caballero preso en reales cárceles queda libre de todas prisiones. Los jueces pedáneos eran los representantes de la justicia secular en los sitios más alejados. En parte, por ello sus actuaciones estuvieron marcadas por la precariedad. La mayoría de las sumarias que formaron se hicieron con testigos "por defecto de escribano" y queda constancia, en los documentos consultados, de que con dificultad sabían leer y escribir; en algunos casos, sus actuaciones eran casi ilegibles y en otros, al ser nombrados, las personas rechazaban el cargo por sus pobres circunstancias<sup>15</sup>.

Una mirada sobre la labor de los jueces pedáneos en la villa de Niña de la Candelaria no es más que una parte de la compleja administración de justicia que podía desarrollarse a nivel local, donde se podían considerar estos lugares como precarios tribunales, donde los alcaldes pedáneos de las parroquias villas, etc., llegaban a recoger todas aquellas denuncias y quejas sobre supuestas y algunas confirmadas, sobre relaciones ilícitas. Pero esta labor no fue solamente de estos, sino también es pertinente resaltar a los capitanes de guerras, gobernadores, y demás funcionarios en su labor de administradores de la justicia neogranadina. Además se podría decir que cada lugar tenía su manera de justicia, esta podría

---

<sup>14</sup> Begoña de Vicente, Por lugares del lenocinio, malvivir, holganza y sufrimiento, Ruta en bici por Valladolid para conmemorar el Día Internacional de la Mujer, ASCIVA, 2016

<sup>15</sup> María Victoria Montoya Gómez, la jurisdicción de los jueces pedáneos en la administración de justicia a nivel local. La ciudad de Antioquia, 1750-1809, pág. 30

varias de un lugar a otro, por lo tanto cuando en esta villa se da un crecimiento demográfico tan rápido, no es de extrañar que la criminalidad aumentara, a veces por desconocimiento del orden judicial, por no estar enterados de ciertas leyes, o quizás porque entre más personas existan, mas delincuencia puede existir.

Al momento de llevar a comparecer a Caballero ante el juez, este prometió decir la verdad en lo que supiera y le fuere preguntado, desconociendo la causa por la cual fue llamado ante el juez, el alcalde le pregunta si ha delinquido en pretender mujeres en su prisión, lo cual lo niega obstinadamente el cargo cuando plenamente se tiene conocimiento de lo sucedido, pero este termina siendo culpable, como castigo se le mando salir del lugar a unirse con su mujer y se le condeno a seis años de destierro de toda la provincia, pero este no conforme alega que siendo pobre de toda solemnidad quiere que el procurador de pobres se encargue del caso y solicita un asesor letrado para analizar su expediente.

En la temporalidad de 1780-1809 la realidad política relacionada a la administración de la justicia en como los jueces perseguían los comportamientos ilícitos, se observó un cambio, desde la manera en como los expedientes seguidos a las causas criminales mejoraron en su redacción en una manera mucho más formal, los procesos fueron seguidos de una manera más meticulosa ya que desde que una denuncia se levantaba ante un juez era su deber tomar testimonios de los suficientes testigos involucrados o conscientes en el tema, pero si bien no existía una totalidad de testigos a los cuales se le podían interrogar y las declaraciones parece que no hicieran una diferencia a la hora de darle validez.

A pesar de todos los alegatos presentados por Caballero, sosteniendo siempre que todo el testimonio, todo lo que se le acusa es falso, nunca deshonro a Dios, no lo dio un mal uso a la cárcel, y además está casado, pero a pesar de su defensa, su búsqueda constante de apoyo por parte de los jueces, de la justicia, este no fue absuelto de los cargos, pero tampoco fue desterrado como lo quiso el alcalde de la villa, y mucho menos fue excarcelado como él lo quería, los testimonios presentados por el alcalde en la causa criminal contra Caballero no fueron rechazados a pesar de las refutaciones del acusado, por tal motivo hasta el veinte y dos de Septiembre de mil ochocientos y uno aun este continuaba siendo un reo más de la real cárcel de villa de niña de la Candelaria en Medellín.

### 3. La moral sexual en la sociedad de la Nueva Granada

Los delitos en contra de la moral sexual, heredada para entonces por los españoles, se encontraban fundamentados en los parámetros de comportamiento impuestos por la iglesia católica en una coyuntura donde estos estaban directamente relacionados con los pecados, se contaba con un modelo tradicionalista de cómo se debía vivir la sexualidad, siempre buscando controlar esos impulsos carnales que daban paso al pecado con la institución del matrimonio, pero la moral sexual no solo se veía afectada por los delitos, sino también podía ponerse en tela de juicio por aquellos chismes o malos entendidos promulgados dentro de las localidades manchando el buen nombre de los involucrados. Muchas veces cuando se caía en pecado era preferible ocultarlo por miedo a la justicia tanto por parte de las autoridades como por la iglesia, y el qué dirán de las demás personas, por eso no es de extrañar encontrar expedientes en defensa del honor o el buen nombre de una persona, familia o matrimonio.

Aunque la motivación de llevar una defensa por el honor de una mujer nos resulte extraña hoy en día, para la época era algo común durante la colonia, el virreinato de la Nueva Granada e incluso en los primeros años de la República, La construcción de la imagen de la mujer durante el periodo colonial (y buena parte del republicano), fue realizada por hombres. Es evidente que esta construcción no era homogénea ni respondía a un modelo general. No era lo mismo ser mujer blanca que india o negra. Para tal construcción colaboraron activamente tanto los moralistas y teólogos católicos como los propios hombres que pretendían ser maridos o amantes<sup>16</sup>.

Aunque el derecho canónico condena el adulterio de ambos cónyuges<sup>17</sup>, la moral sexual que debían mantener un hombre o una mujer estaban muy lejos de ser iguales, el no controlar sus impulsos eran más contraproducentes para las mujeres porque podían traer al mundo hijos bastardos, mientras que apenas el adulterio en los hombres era considerado. Sabiéndose que si la mujer quería denunciar a su esposo por el delito para que se le impusiera un castigo

---

<sup>16</sup> Carlos Sixirei, Sexualidad, razas Impuras y control religioso en la Colombia colonial, psicología política vol. 13, 2013, Pág. 28

<sup>17</sup> Antonio Planas Rosselló, los delitos contra el matrimonio y la moral sexual en el derecho histórico de Mallorca, pág. 46, citando a Christiana religió adulterium in utroque sexu pari ratione condemmat (Decretum, C, 32, Q, 5, c, 23).

penal, esta no podía llevar a cabo su finalidad, solamente en ciertos casos conseguiría la nulidad del matrimonio.

El acto de infidelidad del hombre hacia su mujer no era considerado un delito como tal, social y religiosamente no era bien visto, pero para la ley este no era necesario de un castigo, aunque el adulterio esporádico que pudiese cometer el hombre no era castigado penalmente, cuando este pasa a vivir en concubinato ya si podía ser punible, sabiendo que aquellos hombres que frecuentaban los burdeles para ofender a Dios si podían ser encarcelados, y la pena variaba dependiendo de las veces que visitaban estos lugares. De acuerdo con lo expuesto, el adulterio se concibe como un delito que atenta contra la moral sexual y contra el honor del marido. Pérez-Prendes afirma que se trata de un delito contra la persona del esposo<sup>18</sup>.

Pero ahora podríamos darle un enfoque diferente a todo esto, los hombres no eran los únicos adúlteros e infieles, era muy frecuente que estos intentaran ocultar la infidelidad de sus esposas para así evitar caer en deshonra, y por tal motivo alegaban la defensa del honor y el buen nombre de ellas y de su matrimonio. Sin embargo, en algunos casos el consentimiento del marido se consideraba punible. En 1455 se condenó a un marido a correr la villa con azotes, por consentir el adulterio de su mujer<sup>19</sup>.

Dentro del Virreinato de la Nueva Granada en el año mil setecientos noventa y uno tenemos el caso del señor Francisco Ariza, vecino de la parroquia de puente real<sup>20</sup> y legítimo marido de Agustina Cubides, este expresa que Gavino pinzón, alcalde pedáneo de dicha parroquia llevado del despotismo se atrevió a vociferar y divulgar, que su esposa había cometido adulterio con Domingo Ulloa. Según las siete partidas las mujeres adúlteras solo podían ser denunciadas por sus familiares directos, padres, hermanos, cuñados y su esposo, los alcaldes no podían llevar a cabo este tipo de denuncias, pero ciertamente esto nos muestra el nudo gordiano en el cual se encontraba inmerso la realidad neogranadina a nivel judicial por no establecer los parámetros por los cuales se debían regir, ya que no solo eran por las siete

---

<sup>18</sup> Antonio Planas Rosselló, los delitos contra el matrimonio y la moral sexual en el derecho histórico de Mallorca, pág. 46

<sup>19</sup> Ibit. citando a E. Pascual, notas para una estadística histórica-criminal, BSAL, IV, (1891-1892).

<sup>20</sup> Municipio del departamento colombiano de Santander, también llamado Puente Nacional.

partidas, sino también existían las leyes del toro, los códigos indianos y la costumbre, no había una organización preestablecida.

El alcalde se basa en que la esposa del denunciante se le encontró en su casa hablando con el supuesto amante, por lo cual levanta la denuncia. Según cuenta el esposo *"Habiendo ejecutar la misma providencia con mi consorte, sin atender a su honestidad, y recogimiento, y a que en ningún tiempo ha dado el más mínimo indicio, que arremetieran contra el bien fundado concepto de su honorabilidad y conducta"*<sup>21</sup>. Es de resaltar que dentro del patriarcado, que los hombres tuviesen más libertad sexual, podría decirse que es sorprendente encontrar a un esposo luchando por la defensa del honor y el buen nombre de su esposa, podría considerarse una forma de alcahuetearla al tener plenamente conocimiento de la realidad, y que simplemente no quiere entrar en desgracia y deshonor su familia, matrimonio y el como persona.

La presunta falta de moral sexual de la esposa de Francisco Ariza podría acarrear diferentes castigos, más bien considerados torturas para la mujer el hombre corría con mucha más suerte. La forma habitual de aplicar el castigo consistía en emparedarla en el hogar conyugal, aunque durante su cautiverio se debían respetar determinadas condiciones que fueron establecidas mediante la pragmática<sup>22</sup>. Es de resaltar que dentro del patriarcado, que los hombres tuviesen más libertad sexual, podría decirse que es sorprendente encontrar a un esposo luchando por la defensa del honor y el buen nombre de su esposa, podría considerarse una forma de alcahuetearla al tener plenamente conocimiento de la realidad, y que simplemente no quiere entrar en desgracia y deshonor su familia, matrimonio y el como persona.

La presunta falta de moral sexual de la esposa de Francisco Ariza podría acarrear diferentes castigos, más bien considerados torturas para la mujer el hombre corría con mucha más suerte. La forma habitual de aplicar el castigo consistía en emparedarla en el hogar conyugal, aunque durante su cautiverio se debían respetar determinadas condiciones que fueron establecidas mediante la pragmática<sup>23</sup>. Existen casos de mujeres a las cuales por ser adúlteras

---

<sup>21</sup> Municipio del departamento colombiano de Santander, también llamado Puente Nacional.

<sup>22</sup> AGDN, memorial en defensa honor mujer acusada adulterio, SC.39, 123, D.39, 1791.

<sup>23</sup> Antonio Planas Rosselló, los delitos contra el matrimonio y la moral sexual en el derecho histórico de Mallorca, pág. 47

se les obligo a correr desnudas por la villa junto a su amante, otras solo a correr y posteriormente entregadas a sus esposos como un bien más de este, ser recluidas dentro del hogar o el exilio de estas<sup>24</sup>. Todos estos castigos heredados de los conquistadores españoles.

En la parroquia se ha extendido una difamación con respecto del buen nombre de Agustina Cubides, contaminando igualmente la infamia a su esposo, como el haberle tumbado la paz a su matrimonio el cual había conservado a pesar de todas las desdichas, viviendo con honor tranquilamente, y sacrificando sus infortunios, y estrecheces, que procuran un bien inestimable, como lo es el honor. Ariza sostiene *"Pero la temeridad del pedáneo ha borrado este sosiego, y ha puesto en ella y en mi matrimonio la más fea mancha, este es un hombre cuyo despotismo se hace temible, no menos que para temeridades, sino que viéndola desde el uso de su oficio, como alcalde, donde no para de condenar, abatir, y llenar de agonía a los pobres, como prácticamente lo he experimentado. Los jueces según el concepto de vuestras leyes, están obligados más que los otros individuos a honrar a los súbditos."*<sup>25</sup>

Todas las leyes o maneras de hacer justicia castigan aquellos comportamientos sexuales que afectan directamente a la moralidad sexual católica, y más aquella que se llevan a cabo fuera del matrimonio, el presunto caso de difamación expuesto resulta un ejemplo clave para entender la realidad moral neogranadina con respeto a la sexualidad, y como esta hacia incurrir al esposo en alcahuetería como presuntamente podemos decir que lo hace Francisco Ariza con su esposa, luchando por defenderla ya que si se demuestra lo que el alcalde señala, el demandante podría someterse a castigos como encarcelamiento o torturas y humillaciones.

Caer en el delito de alcahuetería, podría considerarse consentir la prostitución, ya que tener relaciones sexuales extramatrimoniales con una mujer es adulterio, pero cuando se cuenta con el consentimiento del esposo podría decirse que este apoya la prostitución de su esposa, lo cual agravaría la situación ya que además afectaba directamente la institución del matrimonio.

Los edictos de la edad moderna, definen el delito de alcahuetería como aquel que consiste en favorecer o inducir a la práctica de la prostitución en su propia casa, o permitir que se

---

<sup>24</sup> para mayor información léase Antonio Planas Rosselló, los delitos contra el matrimonio y la moral sexual en el derecho histórico de Mallorca.

<sup>25</sup> AGDN, memorial en defensa honor mujer acusada adulterio, SC.39, 123, D.39, 1791.



prostituya la propia mujer o las hijas, nietas, sobrinas, primas y criadas. Tal conducta es punible tanto si se lleva a cabo con interés económico o sin él<sup>26</sup>.

La desigualdad en la moral sexual no es más una realidad a la cual se encontraba sometida la sociedad neogranadina, si bien las acusaciones por adulterios siempre fueron dirigidas hacia las mujeres que deshonraban la institución del matrimonio, esto no siempre fue así, los hombres también eran adúlteros pero menormente judicializados, en muchos de estos también encubrían a sus mujeres para así salvaguardar el honor y el buen nombre, el cual era de suprema importancia para tener una vida digna dentro de la sociedad.

El honor para entonces era visto más que como un valor, como una virtud, el cual contaba con más trascendencia social que personal. El honor no solo era el valor de una persona ante sus propios ojos, sino también el reconocimiento de ese valor ante los ojos de los demás<sup>27</sup>, ciertamente una persona podía considerarse ella misma como honorable, pero este consentimiento perdía valor si las demás personas dejaban de considerarlo así y por el contrario no lo consideraban digno de honor y de contar con un buen nombre, donde el respeto propio era insuficiente, se necesitaba contar con el respeto de los otros.

Contar con la virtud del honor no era algo de lo cual todas las personas neogranadinas podían sobresalir socialmente, ese imaginario del honor fue heredado por parte de los conquistadores españoles, de los nobles y por ende este acarrea relaciones con la nobleza, la pureza de la sangre, la religión católica, su linaje, conocimiento, oficio, vestimenta, entre otros factores. Por tal motivo, solo aquellos que podían demostrar su descendencia de sangre pura española, riqueza, creyentes en el catolicismo podían llegar a ser considerados como personas honorables. Los indios, negros, y cualquier otra persona que no cumpliera con todos estos requisitos carecían de honor según la misma sociedad, donde la iglesia era aquel ente que se encargaba de regular estos comportamientos entre los honrados y los deshonrados.

Cabe resaltar que aunque los honorables cumplieran con todos los requisitos estos no debían despreocuparse por llegar a perder su preciada virtud de honor, por eso es que se observan

---

<sup>26</sup> Antonio Planas Rosselló, los delitos contra el matrimonio y la moral sexual en el derecho histórico de Mallorca, pág. 61

<sup>27</sup> Ramón A. Gutiérrez, cuando Jesús llegó, las madres del maíz se fueron. Matrimonio, sexualidad y poder en Nuevo México, 1500-1846, México, fondo de cultura económica, 1993, pág., 299.

muchos expedientes, memoriales, sumarios, instruidos por los mismos para así poder defender la terrible mancha que había sido puesto por cualquier situación que les hacía a las demás personas dudar del honor de estos. Por lo anterior podemos determinar que la brecha que existía entre las clases sociales en cuestión de esta virtud, no solo se limitaba a su procedencia, puesto que aquel honorable que dejara de actuar conforme a los parámetros establecidos por la iglesia y la sociedad podía dejar de pertenecer a la elite y ser marginados.

Para el caso de *los salvajes*, denominados así los indígenas y negros, a pesar de los procesos que cristianización que llevaron a cabo los jesuitas españoles en el nuevo mundo, aun eran vistos con desconfianza en lo relacionado con sus prácticas sexuales por parte de los católicos, no solo por el choque cultural en el cual se entraban con respecto a los españoles, sino que estos eran considerados como personas lujuriosas y por tal motivo incapaces de mantener el simbolismo del honor.

#### **4. Buscando ordenar el desorden**

El nudo gordiano en el cual se encontraba inmerso la realidad de la justicia neogranadina llevo a las autoridades al servicio de la corona a buscar una solución a ese problema, buscar el camino correcto por el cual se debía regir el pueblo se trasformaron en iniciativas para la reformatión de las practicas morales a nivel sexual de los habitantes, así como mantenerlos vigilados y en cierta forma controlados para no incurrir en relaciones ilícitas.

Al mirar los cincuenta y nueve años transcurridos entre 1750 y 1809 se observa que, con el paso del tiempo, el cabildo fue cambiando<sup>28</sup>. Consecuentemente con el transcurrir de los años el cambio que se estaba experimentando a nivel de justicia, se observó un aumento en la criminalidad, pero en aquellos crimines que tenía carácter de relaciones ilícitas por ende se procuró por nombrar más autoridades como los jueves, para así dar forma a regular estos comportamientos. Donde estos centraban la atención mayoritariamente en la persecución de estos delitos como uno de los más comunes, el adulterio. Para el caso de los jueces pedáneos,

---

<sup>28</sup> María Victoria Montoya Gómez, “los jueces y los desordenados: la administración de justicia y los esfuerzos por ordenar vistos a través de las relaciones ilícitas. El caso de la ciudadanía de Antioquia, 1750 – 1809”, ciencia nueva, México 2013. pag.90

quienes han sido los que han desarrollado los sumarios esbozados en este artículo se observa que perseguir los pecados públicos era una de sus principales tareas.

En el territorio se buscaba tomar medidas de control poblacional, como en el caso de Antioquia, lugar donde se había observado un crecimiento muy rápido debido a la mejora continua que se tenía a nivel económico-comercial buscando el reconocimiento de un orden a nivel de justicia con la ayuda de figuras como los jueces pedáneos y los capitanes de guerra.

La importancia que tuvo a nivel local la figura de alcalde pedáneo se entiende mejor si se piensa que en el caso de algunos autores nombran como Nueva Granada no se aplicó el modelo de las intendencias, manteniéndose el corregimiento y el modelo de las gobernaciones o provincias<sup>29</sup>. Este desorden también se debía a la gran población india que se tenía en el territorio puesto que estos no querían dejarse regular por medio de las autoridades españolas, sino seguir efectuándose bajo sus costumbres, sus leyes, por tal motivo una de las técnicas a aplicar para el control de estos fue la reducirlos en número para así poder conseguir someterlos de una manera mucho más eficaz, adscribiéndoles a la población de la que se encontraran más cercanos y así poder ser regulados por las autoridades, creándose la figura de corregidor de indios<sup>30</sup>.

Para ordenar la forma en cómo se castigaría a los implicados en los procesos criminales lo más común era aplicar uno o varios castigos, dándose que en un mismo sumario judicial se podía colocar tanto penas económicas como físicas, o simplemente el encarcelamiento. Cuando se cumplía la pena de estar privados de la libertad esta podría ser considerada suficiente y no tener la necesidad de cumplir o pagar una pena, puesto que para entonces se consideraba la cárcel no como un lugar para cumplir con una condena sino que existía como centro de reclusión de forma preventiva mientras se seguía desarrollando el sumario por medio del juez. La cárcel era el lugar que se tenía para custodia y la seguridad de los reos mientras se seguía la causa. No obstante, la privación de la libertad, así como las

---

<sup>29</sup> Ibit, pág. 94

<sup>30</sup> Para mayor información léase José María Ots, el estado español en las indias en el siglo XVI, Sevilla, escuela de estudios hispanoamericanos, 1975.

incomodidades y molestia que sufrían durante el tiempo que se estaba en la cárcel, hacían que pudiera ser considerada como pena personal<sup>31</sup>.

Los criterios que regían la vida social neogranadina, las leyes, eran aquellas que tenían el fundamento de darle un orden por medio de la imposición de las penas para el reordenamiento o volver a colocar el statu quo como se supone que debería encontrarse según los parámetros afectados por los delitos y pecados, en un régimen social altamente relacionado directamente con la doctrina católica la cual le ofrecía a la sociedad neogranadina coherencia, por tal motivo es de suma importancia entender el funcionamiento político-judicial del momento para el análisis de la articulación de poder y todos aquellos factores que sobresalían dentro de la realidad social.

### **Reflexiones finales**

Durante los siglos XVIII y XIX, los diferentes funcionarios al servicio de la justicia por parte de la corona construyeron un desorden entre los habitantes de las provincias, parroquias, etc., dentro del nuevo reino de Nueva Granada, debido a la población y al aumento proporcional de esta con la criminalidad, resaltándose en los sectores multiétnicos, por tal motivo después de la creación definitiva de este nuevo reino, la tarea principal de las autoridades fue buscar un orden para así tomar las decisiones necesarias para el mejoramiento de la forma en cómo se impartía justicia. Donde nos centramos en el análisis del caso de presuntos hombres adúlteros acusados por los habitantes y alcalde de la parroquia Villa de Niña de la Candelaria, pero más que todo como se deja de lado el hecho de que estos se encontraban casados y no se les imputan cargos por adúlteros, sino por darle mal uso a la cárcel, lugar donde ocurren los hechos, para encerrarse con mujeres para deshorrar a Dios.

Es necesario señalar que la importancia que adquirió la virtud del honor desde la conquista en la sociedad del virreinato de la Nueva Granada, fue uno de los fundamentos más importantes que permitió la regulación de los comportamientos formando así un código

---

<sup>31</sup> María Victoria Montoya Gómez, “los jueces y los desordenados: la administración de justicia y los esfuerzos por ordenar vistos a través de las relaciones ilícitas. El caso de la ciudadanía de Antioquia, 1750 – 1809”, ciencia nueva, México 2013. pág. 214, citando a Beatriz Patiño Millán, criminalidad, ley penal y estructura social en la provincia de Antioquia 1750-1820, Medellín, instituto para el desarrollo de Antioquia, 1994

social y leyes para el castigo de aquellas acciones que fueren en el sentido contrario valido en todos los sectores sociales pero no eficaces en todos. Las mismas personas se encargaban de mantener el orden, por tal motivo aquellas acciones de la vida privada pasaban a tonarse en la vida pública como lo es el caso de los adúlteros.

Los castigos o torturas que se les impartían a los adúlteros estaban ligados al escándalo público, sabiendo que habían parámetros de comportamientos para aquellos que no obedecieran la ley, ya que un ladrón no puede ser juzgado de igual manera que un adultero. Aunque el escandalo social estaba en bocas de todos, se buscaba con los castigos minimizar lo sucedido por ende en muchas situaciones se procedía con el destierro para los hombres ya a las mujeres las encerraban en hospicios para así evitar que comunicaran a los otros el delito que habían cometido para minimizar en los demás la tentación de caer en pecado.

En el caso de las relaciones ilícitas se observa las diferentes dinámicas que enmarcan el contexto, como la revisión de las quejas interpuestas antes las autoridades, en estos dos casos, los jueces pedáneos, por medio de los testigos, y la figura del alcalde desde dos escenarios diferentes, donde si bien se tenían, por decirlo así, ciertas penas o castigos impuestos para los determinados delitos, los jueces bien podían disponer de estos a su voluntad dependiendo de la gravedad que estos consideraban que acarrea el delito. Estos pedáneos justamente tenían la finalidad de ser una entidad de ordenadora.

Deshonrar a Dios, las relaciones ilícitas o el sexo ilícito, eran un reflejo directo de la falta de moral sexual que podían tener los habitantes según los parámetros católicos, que se extendía por todo el territorio, por ese alto crecimiento de este pecado, se tomó como medida general en todo el virreinato de Nueva Granada el exilio de los adúlteros para así evitar la prolongación a mayor escalo del chisme tratando de controlar la tentación de los demás.

La necesidad de un cambio de enfoque en el ejercicio de la regulación del poder a nivel local con respecto a la administración política que se venía desarrollando, las cuales venían de la mano con acciones judiciales para poder así mejorar el gobierno, pero mucho más que esto era cambiar las costumbre que hasta entonces se tenían, ya que al renovar e introducir nuevas leyes ciertamente se entraría en shock puesto que ya existía una cotidianidad normativa en frente de los problemas y el desarrollo judicial por medio del control de la población, vemos como en el caso de la población de Antioquia, el crecimiento demográfico incurrió en el

aumento de la criminalidad, como lo sostuvo el ministro de la cárcel de villa de Niña de la Candelaria, donde sostiene que incurrió o no supo cómo actuar en la situación puesto que no era originario del lugar y desconocía las leyes.

Aunque nos centramos en los hombres adúlteros por medio del análisis de los expedientes, se busco fue hacer una comparación entre el adulterio en mujeres, la diferencia tan grande que existió a la hora de juzgarlos, por todos los motivos y repercusiones sociales en las cuales se encontraban inmerso, y en donde el imaginario erróneo de una mujer sumisa no es una verdad.

## **Obras citadas**

### **I.Fuentes primarias**

Archivos

Expediente

Archivo general de la nación de Colombia

Sección digital

Sumario instruido a Pedro León, alcalde de la cárcel de Medellín, por hacer encierros de mujeres, para su deleite y el del reo Pedro Guillermo Caballero

criminales-juicios:SC.19, 197, D

Unidad documental 3

1801

Archivos

Expediente

Archivo general de la nación de Colombia

Sección digital

Memorial de Francisco Ariza, vecino de Puente Real, en defensa del honor de su mujer, Agustina Cubides, a quien el Alcalde acusa de adulterio

criminales-juicios: SC.39, 123, D.39

Unidad documental

1791

## **Códigos de leyes**

Las leyes del Toro, 1505

Alfonso X, Las siete partidas, 1252-1284

## **II. fuentes secundarias**

Ots Capdequi José María, *“manual de historia del derecho español en las indias y el derecho propiamente indiano”* Buenos Aires, 1943

Vivallos Espinoza, Carlos y Mazzei de Grazia, Leonardo *“La arquitectura del buen amar, Matrimonio, normas y transgresión en testamentos de mujeres. Concepción 1754-1809”*

Mejía Espinosa, María Emilia *“la preocupación por el honor en las causas judiciales seguidas por el adulterio en la nueva granada entre 1760 y 1837”*, Universidad colegio mayor nuestra señora del Rosario, 2011.

Montoya Gómez, María Victoria *“la jurisdicción de los jueces pedáneos en la administración de justicia a nivel local. La ciudad de Antioquia, 1750-1809”* Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F., México, 2012.

Montoya Gómez, María Victoria *“los jueces y los desordenados: la administración de justicia y los esfuerzos por ordenar vistos a través de las relaciones ilícitas. El caso de la ciudadanía de Antioquia, 1750 – 1809”*, ciencia nueva, México 2013

Conde Calderón, Jorge *“la administración de justicia en las sociedades rurales del nuevo reino de Granada 1739-1803”*, Historia critica, 2013.

Planas Rosselló, Antonio *“los delitos contra el matrimonio y la moral sexual en el derecho histórico de Mallorca”*,45-64, 2000.

Buschges, Christian, *“«las leyes del honor» honor y estratificación social en el distrito de la audiencia de Quito (siglo XVIII)”*, Universidad de Colonia, Alemania, 1997.

Cantón, Eva, *“La violación colonial: seis siglos de abusos sexuales”*, el periódico, 2018.

Gutiérrez, Ramón A. *“cuando Jesús llegó, las madres del maíz se fueron. Matrimonio, sexualidad y poder en Nuevo México”*, 1500-1846, México, fondo de cultura económica, 1993, pág., 299.

Ots, José María *“el estado español en las indias en el siglo XVI, Sevilla, escuela de estudios hispanoamericanos”*, 1975.

De Vicente, Begoña *“Por lugares del lenocinio, malvivir, holganza y sufrimiento”*, Ruta en bici por Valladolid para conmemorar el Día Internacional de la Mujer, ASCIVA, 2016.

Sixirei, Carlos *“Sexualidad, razas Impuras y control religioso en la Colombia colonial”*, psicología política vol. 13, 2013.



Garrido, Margarita “*la política local en la Nueva Granada 1750-1810*”, Universidad del Valle.